



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por el demandado a WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.032.378.644 y T.P. 213.869 tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia comunicación enviada al poderdante en el cual se le comunica la renuncia.

2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado JONATHAN DANIEL DELGADO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.386.961 y T.P. 278.203, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. En atención a que el demandado de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, remito un ejemplar de los memoriales presentados a la dirección de correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante, y dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del decreto 806, para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las **9: 00 am del día 11 del mes de mayo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes demandante y demandada y sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del canon 392, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandante a la audiencia aquí señalada para que absuelva el interrogatorio que en su oportunidad le realizará éste estrado y las partes.

No se decretará el careo solicitado, por cuanto el mismo no es pertinente, ni conducente, no obstante, el juez se reservará la facultad de decretarlo de oficio en su oportunidad, si así lo considera.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se ordenará a la parte demandante exhibir en la audiencia citada en la presente providencia, los siguientes documentos:

- Extracto bancario de lo obligación financiera No. 7220222826-0 del banco de occidente siendo la titular de la demandante.
- Soportes de pago realizados por la demandante de la obligación financiera No. 7220222826-0 del banco de occidente siendo la titular de la señora OLIVA YENNY FLECHAS LEÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.448.815
- Soportes de pago del periodo de marzo de 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la obligación financiera No. 7220222826-0 del banco de occidente siendo la titular la demandante
- Extracto bancario detallado de la obligación financiera No. 7220222826-0 del banco de occidente siendo titular la demandante, donde se evidencien las fechas de pago de las cuotas de la obligación bancaria, desde el inicio de la obligación bancaria hasta la actualidad o la finalización de la obligación.
- Extractos bancarios de las cuentas corrientes y de ahorros de la señora OLIVA YENNY FLECHAS LEÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.448.815.

TESTIMONIALES: Se cita a los señores DANIEL HARVEY GALINDO GRANADOS.

La parte demandada deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurran a la misma.

PRUEBA POR INFORME: no se decretaron, toda vez que los documentos requeridos fueron solicitados como prueba de oficio.

OFICIOS: Por secretaria ofíciase al BANCO DE OCCIDENTE para que en el término de 15 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar los siguientes documentos:

- Informe del extracto bancario de lo obligación financiera No. 7220222826-0 del banco de occidente siendo la titular de la señora OLIVA YENNY FLECHAS LEÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.448.815.
- Informe detallado del extracto bancario detallado de la obligación financiera No. 7220222826-0 del banco de occidente siendo la titular de la señora OLIVA YENNY FLECHAS LEÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.448.815, donde se evidencien las fechas de pago de las cuotas de la obligación bancaria, desde el inicio de la obligación bancaria hasta la actualidad o la finalización de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por secretaria ofíciase al GRUPO AVAL para que en el término de 15 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar los siguientes documentos:

- Historial de todos los pagos registrados con la cédula de ciudadanía N. 74.754.773, por parte del señor ALFREDY HERNANDO BERNAL FRANCO a la obligación financiera N. 7220222826-0, a nombre de la señora OLIVA YENNY FLECHAS LEÓN, identificada con la cédula N. 40.448.815 de Granada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YESSICA PAOLA VASQUEZ SOLAR

Jueza

Ejecutivo N° 50001400300120210027700

Firmado Por:

Yessica Paola Vasquez Solar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f5a704c4c19c72602991ded1688a84833b4fd0f58864bcd410d47d02d4c5b3**

Documento generado en 27/03/2023 08:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO – META

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 10 de febrero de 2023 y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **HOLGUER MORENO BOHORQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.217.698, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la **Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL-** Identificado con Nit. No. **860013743-0**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0823452

1. Por la suma de \$341.895 por concepto del capital de la cuota No. 10 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de abril de 2022.
 - 1.1 Por la suma de \$222.991, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.10 vencida y no pagada, cuyo vencimiento es desde el 05 de marzo de 2022 y hasta el 05 de abril de 2022.
 - 1.2 Por la suma de \$19.507, por concepto del seguro de vida de la cuota No.10 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de marzo de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la cuota No. 10 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se cancele la obligación.
2. Por la suma de \$345.507 por concepto de la capital de la cuota No. 11 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de mayo de 2022.
 - 2.1 Por la suma de \$219.670, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.11 vencida y no pagada, cuyo vencimiento es desde el 05 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2022.
 - 2.2 Por la suma de \$19.216, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 11 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de mayo de 2022.
 - 2.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la de la cuota No.11 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la obligación.
3. Por la suma de \$349.157 por concepto del capital de la cuota No. 12 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de junio de 2022.



- 3.1 Por la suma de \$216.313, por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.12 vencida y no pagada, cuyo vencimiento es desde el 05 de mayo y hasta el 05 de junio de 2022.
- 3.2 Por la suma de \$18.923, por concepto del seguro de vida de la cuota No.12 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de junio de 2022.
- 3.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la cuota No.12 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de junio de 2022 y hasta que se cancele la obligación.
4. Por la suma de \$352.847 por concepto del capital de la cuota No. 13 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de julio de 2022.
 - 4.1 Por la suma de \$212.920 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.13 vencida y no pagada, cuyo vencimiento es desde el 05 de junio y hasta el 05 de julio de 2022.
 - 4.2 Por la suma de \$18.626, por concepto del seguro de vida de la cuota No. 13 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de julio.
 - 4.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la cuota No.13 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de julio 2022 y hasta que se cancele la obligacion.
5. Por la suma de \$356.576 por concepto del capital de la cuota No. 14 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de agosto de 2022.
 - 5.1 Por la suma de \$209.491 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.14 vencida y no pagada, cuyo vencimiento es desde el 05 de julio y hasta el 05 de agosto de 2022.
 - 5.2 Por la suma de \$18.326 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 14 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de agosto de 2022.
 - 5.3 Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la cuota No.14 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la deuda
6. Por la suma de \$360.344 por concepto del capital de la cuota No. 15 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de septiembre de 2022.
 - 6.1 Por la suma de \$206.026 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.15 vencida y no pagada, cuyo vencimiento es desde el 05 de agosto y hasta el 05 de septiembre de 2022.
 - 6.2 Por la suma de \$18.023 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 15 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 06 de septiembre de 2022.



- 6.3 Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la cuota No.15 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta que se cancele la obligación.
7. Por la suma de \$364.151 por concepto del capital de la cuota No.16 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de octubre de 2022.
- 7.1 Por la suma de \$202.525 por concepto de los intereses corrientes de la cuota No.16 vencida y no pagada, cuyo vencimiento es desde el 05 septiembre y hasta el 05 de octubre de 2022.
- 7.2 Por la suma de \$17.717 por concepto del seguro de vida de la cuota No. 16 vencida y no pagada, cuyo vencimiento era el 05 de octubre de 2022.
- 7.3 Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de la cuota No.16 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la obligación.
8. Por la suma de \$20'110.942, por concepto de capital acelerado, de conformidad con la cláusula quinta del pagaré allegado como báculo de la presente ejecución.
- 8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proeso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557 como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YESSICA PAOLA VAZQUEZ SOLAR
Jueza

Ejecutivo N° 50001400300120220088800

Firmado Por:
Yessica Paola Vasquez Solar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c2fb38dcca522af57f26ab54df1e84ba8bcf2235556ea3bbb7dbbd56f312ce**

Documento generado en 27/03/2023 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO – META

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 10 de febrero de 2023 y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **PAOLA MENDEZ PARRADO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.878.070, pagar en el término de cinco (5) días a favor del señor **RAMON RODRIGUEZ ORTIZ** Identificado con C.C. No. 5.909.315, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma total de \$4.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio firmada el día 8 de febrero de 2019 y allegada como báculo de la presente ejecución.

1.1 Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, que se generen sobre el capital mencionado anteriormente, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación de que, es decir desde el 4 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCER: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO** identificado con C.C. 1.121.891.352 y T.P. 339.471 como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YESSICA PAOLA VAZQUEZ SOLAR
Jueza

Ejecutivo Nº 50001400300120220088900

Firmado Por:
Yessica Paola Vasquez Solar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb9d9816a3dfb8cf2189ac9a5d56cb9cad5e44b1b3e066d8564e5f8e0b129dd**

Documento generado en 27/03/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO – META

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 10 de febrero de 2023 y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **INVERSIONES CLINICA DEL META** identificada con Nit. No. 892.000.401-7, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **INVERSIONES CHAHIN & CIA. S. C. A. EN REORGANIZACION**, identificada con Nit. No. 890.111.918- 1, las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. CHCR292

1. Por la suma de \$ 18.700.000 pesos, por concepto de saldo de capital contenido en la factura N° **CHCR292 allegada** y adosada como báculo de la presente ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o Conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **RICARDO MAFIOL BAUTE** identificada con C.C. 8.720.568 y T.P. 47.185 como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YESSICA PAOLA VAZQUEZ SOLAR
Jueza

Firmado Por:
Yessica Paola Vasquez Solar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb27f6d034e5523b667132a85e59c80936f9cff5b6b9d735f0c99eab18aef1b**

Documento generado en 27/03/2023 08:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a JOSE LIBARDO FERNANDEZ MUÑOZ identificado con C.C.17.306.488 y RUBEN DARIO GAMEZ TORRES identificado con C.C 17.325.662, pagar en el término de cinco (5) días a favor de RUBEN DARIO RUEDA ACOSTA identificado con C.C 17.333.826, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$906.491 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de septiembre del año 2016, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 1.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.
2. Por la suma de \$906.491 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de octubre del año 2016, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 2.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$906.491 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de noviembre del año 2016, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 3.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.
4. Por la suma de \$906.491 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de diciembre del año 2016, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



- 4.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se cancele la deuda.
5. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de enero del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 5.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.
6. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de febrero del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 6.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.
7. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de marzo del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 7.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.
8. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de abril del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 8.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.
9. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de mayo del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 9.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.
10. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de junio del año



2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

10.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

11. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de julio del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de julio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

12. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de agosto del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

13. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de septiembre del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

13.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

14. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de octubre del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

15. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de noviembre del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

15.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.



16. Por la suma de \$958.614 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de diciembre del año 2017, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 16.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

17. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de enero del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 17.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

18. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de febrero del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 18.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

19. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de marzo del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 19.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda

20. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de abril del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 20.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda

21. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de mayo del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.



- 21.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda
22. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de junio del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 22.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda
23. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de julio del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 23.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda
24. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de agosto del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 24.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda
25. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de septiembre del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 25.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda
26. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de octubre del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
 - 26.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda
27. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de noviembre del año 2018,



contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

27.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda

28. Por la suma de \$997.822 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de diciembre del año 2018, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

28.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda

29. Por la suma de \$1.029.552 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de enero del año 2019, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

29.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda

30. Por la suma de \$1.029.552 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de febrero del año 2019, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

30.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda

31. Por la suma de \$1.029.552 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de marzo del año 2019, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

31.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda

32. Por la suma de \$1.029.552 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de abril del año 2019, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

32.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda



33. Por la suma de \$1.029.552 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de mayo del año 2019, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

33.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda

34. Por la suma de \$1.029.552 pesos, por concepto de capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido del 05 de junio del año 2019, contenido en el contrato de arrendamiento allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

34.1 Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 o conforme al artículo 292 y 292 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería a ORTIZ & GALLO ABOGADOS ASOCIADOS SAS representada por LUZ MILENA GALLO CORREAL, identificada con C.C. No. 52.307.450 y T.P. 237.474 conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YESSICA PAOLA VASQUEZ SOLAR
Jueza

Ejecutivo N° 50001400300120220091200

Firmado Por:

Yessica Paola Vasquez Solar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3aabd986a7cd596f79f5fa6af463016a41c67fc46baf26361a1db194aa4a72**

Documento generado en 27/03/2023 08:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la publicación para el emplazamiento del demandado GERMAN PARDO CONTRERAS Para dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en el registro Nacional de Personas Emplazadas los datos de la persona requerida, consignados en el artículo 5º del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YESSICA PAOLA VASQUEZ SOLAR
Jueza

Ejecutivo N° 50001402270220140044800

Firmado Por:
Yessica Paola Vasquez Solar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6958a8141691fdf698871bcaed2c54e9aa6d67852c7452eebb4be2e92205dc89**

Documento generado en 27/03/2023 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se RECONOCE personería al abogado EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.268.281 y T.P. No. 203.418, como apoderado sustituto en representación del demandante, en los términos y efectos del poder conferido al abogado GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto, esta sede judicial procede a fijar nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de usucapión y recaudar las demás pruebas, para lo cual se fija el **día 9 del mes de mayo del año 2023**, a las 9: 00 AM.

Comuníquese al auxiliar de la justicia nombrado y posesionado para que asista a la fecha aquí programada, y de igual manera a la POLICÍA NACIONAL para el acompañamiento requerido teniendo en cuenta la renuencia de la parte actora de permitir el ingreso al inmueble. La parte actora deberá garantizar todas las medidas de bioseguridad para la protección tanto del despacho como del personal acompañante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
YESSICA PAOLA VASQUEZ SOLAR
Jueza

Ejecutivo Nº 50001402300120140007600

Firmado Por:
Yessica Paola Vasquez Solar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edaed1fe646d28820d21c60814c91694efc4027f30785c242bc8b29f3d1269a**

Documento generado en 27/03/2023 08:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>